

REGLAMENTO (CEE) Nº 1297/90 DE LA COMISIÓN**de 17 de mayo de 1990****por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 388/90 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención ⁽³⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1780/89 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 141/90 ⁽⁵⁾, establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención;

Considerando que, debido a los costes de almacenamiento del alcohol, resulta oportuno abrir ventas mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder de los organismos de intervención español, francés e italiano;

Considerando la conveniencia de efectuar licitaciones simples para la exportación de alcohol hacia Brasil para su utilización en el sector de los carburantes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a la venta mediante seis licitaciones simples nºs 34/90 al 39/90, de una cantidad total de 3 000 000 de hectolitros de alcohol al 100 % vol procedentes de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se hallan en poder de los organismos de intervención español, francés e italiano. Cada una de las seis licita-

ciones se referirá a una cantidad de 500 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

2. El alcohol puesto a la venta:

- se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Económica Europea;
- deberá importarse en Brasil,
- deberá utilizarse únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 2

En cada anuncio de licitación simple nºs 34/90 al 39/90 se mencionarán la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol.

Artículo 3

La venta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1780/89 y, en particular, en sus artículos 10 a 17 y 29 a 38.

No obstante, por derogación del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, la fecha límite para el depósito de las ofertas, fijada en los anuncios de las licitaciones simples numeradas del 34/90 al 39/90, se situará entre el octavo y el vigésimoquinto día siguiente a la fecha de la publicación de dichos anuncios.

Por inaplicación excepcional del apartado 6 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1780/89 la utilización del alcohol adjudicado deberá haber finalizado en un plazo de un año a partir de la fecha de la primera retirada.

Además de las indicaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, en la oferta se incluirá una declaración según la cual el licitador confirmará que se ha atendido a las condiciones de cesión de alcohol a las empresas brasileñas debidamente autorizadas por la autoridad competente para importar alcohol de vino a partir de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 4

Las condiciones específicas de las seis licitaciones simples, así como los nombres y direcciones de los organismos de intervención implicados se incluirán en los anuncios de licitación simple nºs 34/90 al 39/90 publicados en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Las ofertas deberán llegar a la dirección indicada en los anuncios de licitación a más tardar el 29 de mayo de 1990, a las 12 horas (hora de Bruselas).

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 178 de 24. 6. 1989, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 16 de 20. 1. 1990, p. 23.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión
